

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS APARTADOS 1, 2 Y 4.1 DE LA POLÍTICA DE
REMUNERACION DE LOS CONSEJEROS**

A la que se refiere el punto décimo del orden del día de la Junta General Ordinaria de Accionistas convocada por el Consejo de Administración para los días 29 y 30 de junio de 2022, en primera y en segunda convocatoria, respectivamente (se prevé la celebración en segunda convocatoria)

La Política de Remuneración de los Consejeros de Tubos Reunidos, S.A. fue aprobada por la Junta General celebrada el 30 de junio de 2021 con vigencia para los ejercicios 2022, 2023 y 2024, salvo por las modificaciones que, en su caso, sean aprobadas por la Junta General.

1) MODIFICACIÓN DEL APARTADO 1.-“INTRODUCCIÓN”

El apartado 1 “INTRODUCCIÓN” de la Política de Remuneración hace referencia al artículo 22 del Reglamento del Consejo. Teniendo en cuenta que el nuevo texto refundido del Reglamento del Consejo vigente fue objeto de aprobación el 27 de enero de 2022, dicha referencia **debe ser sustituida por una referencia al artículo 26.7.B. a) del Reglamento del Consejo.**

2) MODIFICACIÓN DEL APARTADO 2.- “RÉGIMEN ESTATUTARIO”.

El apartado 2.- “RÉGIMEN ESTATUTARIO” de la Política de Remuneración se refiere al régimen estatutario aplicable a la retribución de los Consejeros de Tubos Reunidos, que se contiene en el artículo 26º de los Estatutos Sociales, y en dicho apartado se dice textualmente “*cuya última redacción fue aprobada por la Junta General de Accionistas celebrada el 22 de junio de 2017*”.

Teniendo en cuenta que la nueva redacción del artículo 26 de los Estatutos Sociales previsiblemente será aprobada por la Junta General a celebrar el 30 de junio de 2022, se propone la sustitución de dicha frase por el siguiente texto “*cuya última redacción fue aprobada por la Junta General de Accionistas celebrada el 30 de junio de 2022*”, y se propone asimismo **sustituir en el apartado 2 la transcripción de la literalidad del artículo 26 de los Estatutos Sociales aprobado el 22 de junio de 2017 por la siguiente transcripción de la nueva redacción de dicho artículo 26**, tras la previsible aprobación de la modificación estatutaria propuesta, en la que se suprime del sistema de remuneración la retribución variable de los consejeros en su condición de tales:

“ARTICULO 26º.- *El cargo de administrador, en su condición de tal, es retribuido. Corresponderá a los administradores una remuneración compuesta por dos conceptos retributivos de forma cumulativa: 1) una cantidad fija y 2) dietas por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración o a las Comisiones o Comités Delegados del mismo.*

La retribución fija consistirá en una cantidad en metálico y podrá ser superior para aquellos Consejeros que desempeñen determinados cargos atendiendo a la dedicación, tareas y responsabilidades asumidas por los mismos. Esta retribución podrá complementarse con aportaciones a sistemas de previsión social.

Las dietas por asistencia a las reuniones del Consejo y a las Comisiones o Comités Delegados del mismo, consistirán en una cantidad en metálico por reunión a recibir por los Consejeros pudiendo ser superior para aquellos Consejeros que desempeñen cargos en el seno de dichas comisiones o comités atendiendo a la dedicación, tareas y responsabilidades asumidas por los mismos.

Dentro de los límites de la política de remuneración aprobada por la Sociedad, la Junta General podrá establecer fórmulas de retribución a los administradores consistentes en la entrega de acciones o de derechos de opciones sobre acciones, o que estén referenciadas al valor de las acciones. Corresponderá al Consejo de Administración determinar la forma, cuantía y condiciones en que se harán efectivas tales fórmulas.

El presente régimen de remuneración se entenderá establecido para cada ejercicio de doce meses. El devengo de la retribución se entenderá por meses vencidos, de tal forma que la retribución de cada administrador será proporcional al tiempo que dicho administrador haya ejercido su cargo durante el ejercicio para el que se fija dicha remuneración.

Las retribuciones anteriores se entienden sin perjuicio de las remuneraciones adicionales de los Consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas previstas en los contratos que deberán celebrarse conforme a lo dispuesto en el artículo 249 de la Ley. En el contrato se detallarán todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de sus funciones ejecutivas, incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones y las cantidades a abonar por la Sociedad en conceptos de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro. El contrato deberá ser conforme, en todo caso, con la política de retribuciones aprobada por la Junta General.

Las percepciones previstas en este artículo serán compatibles e independientes del pago de los honorarios o salarios que pudieran acreditarse frente a la Sociedad, por prestación de servicios o por vinculación laboral, según sea el caso, con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de administrador, los cuales se someterán al régimen legal que les fuere aplicable.

La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para Consejeros y directivos.”

3) MODIFICACIÓN DEL APARTADO 4.1- (ESTRUCTURA RETRIBUTIVA DE LOS CONSEJEROS) EN SU CONDICION DE TALES.

Por otro lado, el apartado 4.1- “ESTRUCTURA RETRIBUTIVA DE LOS CONSEJEROS) EN SU CONDICION DE TALES” asimismo debe ser modificado para ajustarlo al nuevo sistema de remuneración previsto estatutariamente, **eliminando el apartado e) de la versión anterior** “Una participación en beneficios simbólica del 0,5 por ciento de los beneficios netos del grupo consolidado, siempre que esté cubierta la reserva legal y se haya reconocido un dividendo mínimo del 4 por ciento.” y asimismo, en consecuencia, al devenir el texto

innecesario tras la supresión de la remuneración variable de los consejeros en su condición de tales, **eliminando el párrafo final de la versión anterior** “*Con carácter general, y sin perjuicio de su devengo, hasta el reembolso del 75% del Apoyo Financiero que se está tramitando y previsiblemente será otorgado a la Sociedad por el Fondo de Apoyo a la Solvencia de Empresas Estratégicas, bajo ningún concepto se abonarán primas u otros elementos de remuneración variable o equivalentes a los miembros del Consejo de Administración, ni podrá hacerse retribución alguna a los miembros del Consejo de Administración consistente en una participación en beneficios*”.

En consecuencia, **se somete a la Junta General la siguiente nueva redacción del apartado 4.1.- de la Política de Remuneraciones del Consejo de Administración de Tubos Reunidos** para ajustarla a la nueva redacción del artículo 26 del nuevo Texto Refundido de los Estatutos Sociales, que elimina de los conceptos retributivos la remuneración variable de los consejeros en su condición de tales, y cuya aprobación se somete asimismo a la Junta General:

NUEVA REDACCION DEL APARTADO 4.1 DE LA POLÍTICA DE REMUNERACIONES DEL CONSEJO

En cumplimiento de la previsión estatutaria, el sistema de retributivo de los Consejeros por su condición de tales, es decir, por sus funciones de supervisión y decisión colegiada, se compone de:

- a) Retribución fija anual por la condición de miembro del Consejo de Administración y proporcional al periodo de su mandato durante el ejercicio.*
- b) Retribución fija para el Presidente del Consejo de Administración por su condición de Consejero y que incluye todos los conceptos retributivos como tal.*
- c) Retribución fija anual adicional a la anterior para algunos consejeros externos por su mayor dedicación.*
- d) Dietas de asistencia a las reuniones del Consejo y comisiones, exceptuando el Presidente del Consejo según lo señalado en el apartado b) anterior. En el caso de los Presidentes de las Comisiones de Supervisión (Auditoría y Nombramientos y Retribuciones), el importe de la dieta por razón de su cargo, es del doble.*
- e) No se contempla indemnización alguna por la terminación de las funciones de Consejero como tal, ni aportaciones a sistemas de previsión.*

Adicionalmente Tubos Reunidos tiene contratado un seguro de responsabilidad civil para sus Consejeros y Directivos.

A efectos de lo establecido en el artículo 529 septdecies, el importe máximo de la remuneración a satisfacer al conjunto de los Consejeros en su condición de tales, sumando todos los conceptos indicados anteriormente, se establece en un importe máximo de 800.000 euros. Esta cantidad se fija como un límite máximo que no es en absoluto necesario agotar, pero que pretende cubrir posibles cambios que se puedan producir durante la vigencia de la Política Retributiva en las consideraciones retributivas en relación con las responsabilidades y servicios prestados por cada Consejero.

No obstante, indicar que dicho importe máximo resulta considerando el número actual de miembros del Consejo (diez a la fecha de esta Política), por lo que si durante la vigencia de

la presente Política de Remuneraciones se incrementa o disminuye el número de Consejeros, dentro del mínimo y máximo previsto en los estatutos, el referido importe aumentará o disminuirá proporcionalmente.

Dentro del referido importe máximo, la determinación de la remuneración de cada Consejero en su condición de tal corresponderá al Consejo de Administración, que tendrá en cuenta a tal efecto las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, la pertenencia a comisiones del Consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes. A dichos efectos, el Consejo de Administración tomará como referencia la correspondiente propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.”

En Amurrio, a 26 de mayo de 2022

Informe que formula la Comisión de Nombramientos y Retribuciones del Consejo de Administración de TUBOS REUNIDOS, S.A., en relación con la propuesta de modificación de la Política de Remuneración de los Consejeros, incluida en el punto décimo del orden del día de la Junta General Ordinaria de Accionistas convocada por el Consejo de Administración para los días 29 y 30 de junio de 2022, en primera y en segunda convocatoria, respectivamente (se prevé la celebración en segunda convocatoria)

El presente informe se formula por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de TUBOS REUNIDOS S.A. (en adelante Tubos Reunidos o la Sociedad), a solicitud del Consejo de Administración y de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 529 novodecies.4. de la Ley de Sociedades de Capital**, en relación con la propuesta de reelección de modificación de la Política de Remuneración de los Consejeros para los ejercicios 2022, 2023 y 2024.

La Comisión ha realizado un análisis de la redacción actual de la vigente Política de Remuneración de los Consejeros para los ejercicios 2022, 2023 y 2024, que fue aprobada por la Junta General de Accionistas el 30 de junio de 2021, y, tras el referido análisis, ha detectado la necesidad de modificarla para su adaptación a la propuesta de modificación estatutaria aprobada por el Consejo de Administración en su reunión de 28 de abril de 2022, en concreto a la propuesta de modificación del artículo 26º.- Remuneraciones de los consejeros de los Estatutos Sociales, consistente en eliminar del sistema de remuneración el derecho de todos los consejeros a percibir remuneración en forma de una participación en beneficios.

En su virtud, la Comisión considera conveniente proponer al Consejo de Administración una modificación de la citada Política, consistente en la eliminación de su texto de las menciones a la remuneración variable de los Consejeros en su condición de tales, y en concreto del siguiente párrafo: *“La remuneración por participación en beneficios consistirá en una cantidad igual al cero coma cinco por ciento (0,5%) de los beneficios netos del grupo consolidado en el ejercicio y sólo podrá ser percibida por los administradores después de cubiertas las atenciones a la reserva legal o la que estatutariamente se establezca y después de haberse reconocido a los accionistas un dividendo mínimo del cuatro por ciento (4%). La remuneración por participación en beneficios se distribuirá linealmente entre todos los consejeros, recibiendo, por tanto, cada uno de ellos, la misma cantidad por este concepto.”*

Al respecto la Comisión recuerda que el Principio 25 del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas de Junio de 2020 (CBG) establece que la remuneración del consejo de administración será la adecuada para atraer y retener a los consejeros del perfil deseado y retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad que exija el cargo, sin

comprometer la independencia de criterio de los consejeros no ejecutivos, con la intención de promover la consecución del interés social, incorporando los mecanismos precisos para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables, y deja constancia de que considera que la remuneración consistente en una remuneración fija y dietas de asistencia a las reuniones es adecuada y cumple con dicho principio.

Asimismo la Comisión recuerda que la CNMV considera que es conveniente que los consejeros no ejecutivos queden excluidos de las remuneraciones variables ligadas al rendimiento de la sociedad y del consejero, y en concreto la Comisión tiene presente la **Recomendación 57 del CBG**, que establece que **se circunscriban a los consejeros ejecutivos las remuneraciones variables ligadas al rendimiento de la sociedad y al desempeño personal**, por lo que la supresión de la remuneración por participación en beneficios supondría un avance de la Compañía en su grado de seguimiento de las recomendaciones de buen gobierno.

En consecuencia, la Comisión considera oportuno proponer al Consejo de Administración la modificación de la Política de Remuneración de los Consejeros en el sentido expresado anteriormente.

En Amurrio, a 5 de mayo de 2022.
